

Constancia Secretarial: Señora Jueza, me permito informarle que la presente demanda de acumulación, adolece de requisitos esenciales los cuales deben ser subsanados previo a librar mandamiento de pago. A su Despacho para proveer.

21 de julio de 2020

Elizabeth P.

Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veinte

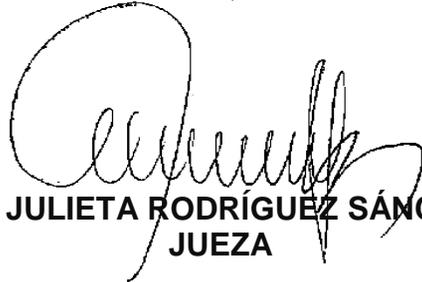
Radicado:	05001 40 03 012 2019 01252 00
Proceso:	Ejecutivo acumulado Mínima Cuantía
Demandante:	Jhon Stiwár Palacios Murillo
Demandado:	Yerson Hurtado Rivas
Asunto:	Inadmite demanda en acumulación

Conforme con lo establecido en los artículos 82, y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte actora, adecuar el poder conferido, ora como lo dispone el C.G.P., ora como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, se servirá el poderdante realizar la respectiva presentación personal o se servirá cumplir con los lineamientos del decreto en mención, en uno y otro caso, dando estricto cumplimiento a las directrices dispuestas en cada norma. En caso de optar por lo reglado en el Decreto 806 de 2020, el poder deberá conferirse a través de mensaje de datos, que deberá contener por lo menos la antefirma del poderdante, el cual se presumirá auténtico y no requerirá de ninguna presentación personal o reconocimiento.

2. Teniendo en cuenta que, la residencia y el domicilio no son lo mismo, deberá la parte actora indicar el domicilio del demandado, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No._____
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado _____
_____ a las 8:00 A.M.



Secretario